

za, no podrán solicitar nuevas utilizaciones hasta tanto haya abonado los débitos pendientes.

Artículo 5.- Obligación al pago.

5.1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al formalizar la solicitud para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con fines publicitarios.

5.2.- El pago de las cuotas exigibles por aplicación de esta ordenanza reguladora se notificará a los interesados que deberán efectuar el pago en los plazos previstos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Transcurridos dichos plazos sin que hubiere realizado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su ejecución en vía de apremio.

Disposición final.

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Casar en sesión celebrada el día _____ y comenzará a regir a partir del día _____, día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el BOP de Guadalajara y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de El Casar.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Se propone la modificación del art. 6.º.- Cuota tributaria, quedando redactado:

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes siguientes:

1.- Ocupación de la vía pública para venta ambulante con puestos fijos, eventuales y reparto de productos alimenticios, comerciales o industriales en mercadillo municipal:

Puesto instalado expresamente indicado por metro lineal/día: 0,70 €.

2.- Puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes en dominio público local en fiestas locales y tradicionales.

- Barracas desmontables y similares: 1.000 €.
- Kioscos; hamburguesas, perritos calientes y otros: 150 €.
- Puestos de frutos secos, bollería y similares: 100 €.
- Churrerías y chocolaterías: 150 €.
- Artistas que venden o arreglan objetos confeccionados de su propio oficio: 50 €.

- Puestos de bisutería, ropas, bolsos y similares: 75 €.

- Puestos de tiro, tómbolas o similares: 100 €.

- Atracciones no mecánicas; colchonetas y similares: 100 €.

- Atracciones mecánicas, infantiles o adultos:

- Hasta 100 m²: 150 €.

- De 101 m² hasta 200m²: 300 €.

- Mas de 200 m²: 500 €.

- Coches eléctricos adultos: 500 €.

FIESTAS POPULARES TRADICIONALES EN MESONES: Los precios de la tabla anexa corresponden al total a abonar por el periodo completo de fiestas.

- Barracas desmontables o similares: 500 €.

- Kioscos; hamburguesas, perritos calientes y otros: 75 €.

- Puestos de frutos secos, bollería y similares: 50 €.

- Churrerías y chocolaterías: 75 €.

- Artistas que venden o arreglan objetos confeccionados propios de su oficio: 25 €.

- Puestos de bisutería, ropas, bolsos y similares: 37,50 €.

- Puestos de tiro, tómbolas y similares: 50 €.

- Atracciones no mecánicas, camisetas, colchonetas y similares: 50 €.

- Atracciones mecánicas, infantiles o adultos:

- Hasta 100 m²: 75 €.

- De 101 m² hasta 200m²: 150 €.

- Mas de 200 m²: 250 €.

- Coches eléctricos adultos: 250 €.

CARNAVAL, SEMANA SANTA, NAVIDAD Y OTROS EVENTOS ANÁLOGOS PUNTUALES.

- Quioscos, puestos, barracas o instalaciones por metro lineal/día: 5 €.

5863

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería y con cargo a nuevos ingresos efectivamente cobrados, con el siguiente resumen por capítulos: